Ley de 5 de diciembre de 1912

Impuesto.--- Se grava con diez centavos cada 45 kilos de cal y yeso en el departamento de Cochabamba.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Iº.-- Se grava con diez centavos cada 46 kilos de cal y de yeso que se explote en el departamento de Cochabamba.

Artículo 2º.-- El fondo resultante de este impuesto, ingresará en el Tesoro Departamental. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de noviembre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

> René Renjel. D. S.

Néstor J. Otazo. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a cinco del mes de diciembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Alfredo Ascarrunz.